



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012 2025-UE.003-ZAC/MC

Lima-San Borja 18 de agosto del 2025

## VISTO:

La solicitud S/N, de fecha 17 de junio del 2025, presentada por el Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura, Lic. Juan Enrique Tirado Montenegro y.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante documento citado en el visto, el jefe de la UE.003-ZAC/MC, en condición de Autoridad - órgano Instructor del PAD, seguido contra el servidor **Gino Yuri Enrico Alvizuri Pastor**, encargado del archivo de la entidad, solicita su ABSTENCIÓN como Órgano Sancionador en relación del mencionado PAD, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el inciso 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, evaluada la solicitud de abstención por el solicitante, se aprecia indicios que llevarían a considerar que, en su condición de órgano instructor ha manifestado su parecer con relación a la materia controvertida, asimismo teniendo en cuenta **el párrafo in fine del numeral 9.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el inciso 2) del artículo 99° del TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS**, que dispone: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (Subrayado nuestro);

Que, en virtud a lo precedido con la solicitud S/N, de fecha 17 de junio del 2025 y de la revisión de los actuados. La Doctora Ruth Martha Shady Solis, Directora de la UE.003-ZAC/MC da por *aceptada* el pedido de abstención del Lic. Juan Enrique Tirado Montenegro, Jefe de la unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral /MC y jefe inmediato del servidor investigado en el mencionado PAD.

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prescribe: "*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el tribunal del servicio civil (...)*"

Que, el artículo 93.1 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece, en caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos oficializa dicha sanción; **en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**; para el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el inciso 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"; precisando en el numeral 101.2° que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente





PERÚ

Ministerio de Cultura

Unidad Ejecutora 003  
Zona Arqueológica Caral

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala en la parte in fine del numeral 9.1 causales de abstención si la autoridad instructora o sancionadora se encontrará o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 99° de la LPAG, se aplica el criterio de Jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente” (...)

Que, mediante Resolución Ministerial N°005-2010-MC, de fecha 04 de octubre del 2010, se designa a la Dra. Ruth Martha Shady Solís como Directora de la Unidad Ejecutora N°003 Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el pedido de abstención solicitado por el Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral /MC, en su condición de órgano instructor y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a las siguientes personas de la UE.003-ZAC/MC como autoridades, para asumir la condición de **ÓRGANO SANCIONADOR** del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Director Lic. Pedro Jesús Novoa Bellota	Dirección de Gestión, Investigación y Conservación de la Colección Arqueológica Caral
Director Lic. Marco Antonio Machacuay Romero	Director de Investigación y Conservación de Bienes Inmuebles Arqueológicos
Director Mg. Carlos Alberto Leyva Arroyo	Dirección de Relaciones Comunitarias

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, al Lic Juan Enrique Tirado Montenegro Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral /MC, y a la Secretaria Técnica de la UE.003-ZAC/MC, para conocimiento; y a quienes corresponda, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

